

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. ADA-926049955-008-2025 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE MÍNIMA INVASIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO FÉLIX ALONSO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional la cual contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de "EL INSTITUTO", la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento.

I. "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, cuenta con nombramiento como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de "EL INSTITUTO", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con RFC: GAGB890810B54, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- I.3 Que los artículos 95 y 96, de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le suscribe el presente instrumento el DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL**, quien cuenta con R.F.C OIRV871205S74, con fecha de nombramiento 16 de agosto de 2024, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL** y Administrador del presente Contrato, podrá delegar funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo, pudiendo delegar esta función en los titulares de las áreas adscritas a

la Subdirección de Servicios Médicos, donde se ubiquen los equipos, materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado por el servidor público en quien se delegue dicha función.

- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa bajo al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, así como en los mismos términos y condiciones del Contrato No. LPA-926049950-012A-2024 derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta con número LPA-926049950-012-2024, de forma presencial.
- I.6 "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que la ejecución de esta adjudicación se hará con recursos 100% estatales, autorizados para el ejercicio fiscal 2025 con cargo a la partida 39903 denominada "subrogaciones".
- I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.
- I.8 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

- II.1 Que su representada, la empresa **INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva no. 1,200 de fecha 08 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del notario Lic. Sergio Cruz Navarro de la Notaría no. 33 con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón Cajeme Sonora, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 417174 de fecha 16 de noviembre de 2011 cuyo objeto social es: compraventa de material de curación, medicamentos y equipos cardiológicos, osteosíntesis, radiológicos, de alta especialidad y reactivos de laboratorios, equipamiento y mobiliario hospitalario médico, etc.

Asimismo manifiesta que dicha acta constitutiva ha presentado modificaciones plasmadas en el acta constitutiva número 5707 de fecha 22 de octubre de 2021 y 5929 de fecha 08 de agosto de 2022 ante la fe del notario Lic. Sergio Cruz Navarro de la Notaría no. 33 con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón Cajeme Sonora.

- II.2 Que el **C. RODOLFO FÉLIX ALONSO** acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S.A. DE C.V.**, con el poder general para actos de administración y/o actos de dominio, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 5,720 de fecha 08 de noviembre de 2021 otorgado ante la fe del notario Lic. Sergio Cruz Navarro de la Notaría no. 33 con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón Cajeme Sonora, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X



de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **ISP111107JD2**.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Bvd. Kino no. 406, colonia Pitic en Hermosillo, Sonora. C.P. 83150**.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", el suministro del servicio, equipos y consumibles para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE MÍNIMA INVASIÓN** del contrato y cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento al igual que en sus **ANEXOS**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 del apartado de declaraciones de este contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:



Contrato No. ADA-926049955-008-2025

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

PARTIDA	PROCEDIMIENTOS	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE MÍNIMA INVASIÓN PROYECTADOS PARA EL 2025							
		PRECIO UNITARIO	CM DIC H	HALM	GUAYMAS	NOGALES	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR 60 DIAS	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS POR 60 DIAS
1	ESPLENECTOMÍA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	\$ 7,222.22	1				1	2	\$ 14,444.44
2	APENDICETOMÍA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	\$ 9,036.97	7				7	14	\$ 126,517.58
3	FUNDUPPLICATURA DE NISSEN (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	\$ 8,646.11	1				1	2	\$ 17,292.22
4	HERNIPLASTIA INGUINAL (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	\$ 7,107.56	2		5	15	22	44	\$ 312,732.64
5	HISTERECTOMÍA	\$ 8,974.44	1				1	2	\$ 17,948.88
6	NEFRECTOMÍA	\$ 10,266.49	2			2	4	8	\$ 82,131.92
7	ETMOIDECTOMIA Y CIRUGÍA FUNCIONAL DE SEÑOS PARANASALES	\$ 15,415.80	1			8	9	18	\$ 277,484.40
8	LAPAROSCOPIA EXPLORADORA (ADULTOS Y PEDIÁTRICOS)	\$ 7,585.00	3			3	6	12	\$ 91,020.00
9	ARTROSCOPIA DE RODILLA (LAVADO ARTICULAR)	\$ 31,291.95					0	0	\$ -
10	ARTROSCOPIA DE RODILLA (REPARACIÓN DE MENISCO)	\$ 66,244.73	7	1	4	12	24	48	\$ 3,179,747.04
11	ARTROSCOPIA DE HOMBRO (MANGUITO ROTADOR)	\$ 114,920.62	5	1	4	5	15	30	\$ 3,447,618.60
12	ARTROSCOPIA DE HOMBRO (INESTABILIDAD)	\$ 134,028.44	5				5	10	\$ 1,340,284.40
13	LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y POSTERIOR	\$ 119,272.58	1	1		1	3	6	\$ 715,635.48
14	LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y POSTERIOR RETRÓGRADO	\$ 118,251.97	1				1	2	\$ 236,503.94
15	ARTROSCOPIA DE PEQUEÑAS ARTICULACIONES	\$ 56,254.14	2				2	4	\$ 225,016.56
16	TORACOSCOPIA	\$ 8,837.33	2				2	4	\$ 35,349.32
17	COLECISTECTOMÍA	\$ 7,334.44	13	12	5	25	55	110	\$ 806,788.40
18	LITOTRIPSIA ENDOSCÓPICA NEUMÁTICA (INCLUYE COLOCACIÓN DE CATETER DOBLE J)	\$ 20,362.50	3			3	6	12	\$ 244,350.00
19	LITOTRIPSIA LASER (INCLUYE COLOCACIÓN DE CATETER DOBLE J)	\$ 51,682.78	5			3	8	16	\$ 826,924.48
20	CISTOSCOPIA, URETROTOMÍA, URETEROSCOPIA, COLOCACIÓN Y/O RETIRO DE CATÉTER DOBLE J	\$ 7,267.50	3			8	11	22	\$ 159,885.00
21	RESECCIÓN TRANSURETRAL DE PROSTATA Y/O VEJIGA	\$ 8,570.25	12			8	20	40	\$ 342,810.00
22	HISTEROSCOPIA QUIRÚRGICA	\$ 8,164.44	4				4	8	\$ 65,315.52
23	HISTEROSCOPIA DIAGNÓSTICA	\$ 6,734.22	25				25	50	\$ 336,711.00
24	NEUROENDOSCOPIA	\$ 54,900.00					0	0	\$ -
25	MANGA GASTRICA/BYPASS GÁSTRICO	\$ 16,458.33	4				4	8	\$ 131,666.64
26	CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA DE COLON O RECTO	\$ 10,354.05	2				2	4	\$ 41,416.20



Contrato No. ADA-926049955-008-2025

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

27	SALPINGOCLASIA	\$ 6,822.22				0	0	\$ -
28	PROSTATECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	\$ 25,481.29	5		2	7	14	\$ 356,738.06
CONSUMIBLES ADICIONALES			CM DIC H	HALM	GUAYMAS	NOGAL ES	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS	TOTAL DE PROCEDIMIENTOS
28	Trocarse con fijación: Trocar de 5mm punta en V con reductor universal de neopreno. Desechable, válvula de seguridad tipo mitral, camisa antirreflejo.	\$ 3,358.82				0	1	\$ 3,358.82
29	Camisa: con reductor universal de neopreno, integrado en las camisas 5 mm. Desechable, válvula de seguridad tipo mitral, camisa antirreflejo.	\$ 4,888.44				0	1	\$ 4,888.44
30	Trocarse con fijación: Trocar de punta en V con reductor universal de neopreno y sello removible, integrado en las camisas 5-12 mm. Desechable, válvula de seguridad tipo mitral, camisa antirreflejo con relieves helicoidales, punzón /Introductor en forma de navaja con filo en ambos lados y punta de tungsteno, conector Luer-lock.	\$ 3,313.61				0	1	\$ 3,313.61
31	Camisa: con reductor universal de neopreno y sello removible, integrado en las camisas 5-12 mm. Desechable, válvula de seguridad tipo mitral, camisa antirreflejo con relieves helicoidales.	\$ 4,888.44				0	1	\$ 4,888.44
32	Bolsa para espécimen laparoscópico (volumen 1,200 cc o 2,000 cc)	\$ 261.00				0	1	\$ 261.00
33	Funda para Cámara	\$ 268.44				0	1	\$ 268.44
34	DVD o USB, para grabación de procedimiento	\$ 24.14				0	1	\$ 24.14
35	Manguera para insuflación con filtro para insuflador	\$ 625.78				0	1	\$ 625.78
36	Bolsa para espécimen (endobag)	\$ 222.72				0	1	\$ 222.72
37	Inmovilizador uterino	\$ -				0	1	\$ -
38	Engrapadora rotatoria de 10 mm. de diámetro, longitud 33 cm para clip hemolock extra largo (dorado)	\$ -				0	1	\$ -
39	Engrapadora rotatoria de 10 mm. de diámetro, longitud 33 cm para clip hemolock largo (morado)	\$ -				0	1	\$ -
40	Bolsa para espécimen de 15 cms con jareta	\$ 247.82				0	1	\$ 247.82
41	Cartuchos de hemolock dorado (7 a 16 mm)	\$ 671.56				0	1	\$ 671.56
42	Cartuchos de hemolock morados (5 a 13 mm)	\$ 679.95				0	1	\$ 679.95
43	Sutura de menisco inserción activa 360°C, sonda de profundidad ajustable y marcas de laser en la	\$ 14,555.56				0	1	\$ 14,555.56

	punta de la aguja, confirmación mediante sonido asegura que el implante sea colocado correctamente que permita la recolocación del dispositivo sin la implantación del anclaje							
44	paquete de artroscopía impermeable incluye 1 bata para artroscopista, 1 bata para instrumentista, 2 toallas de secado de manos, funda para mesa de mayo, funda para suturas, sabana en u impermeable 140 x 200cm con adhesivo, sabana de artroscopia impermeable 230 x 320cm con bolsa recolectora de fluidos, estoquineta estéril impermeable 30 x 120cm, venda coban, cubierta para mesa riñón 180 x 225cm	\$ 3,444.44			0	1	\$	3,444.44
45	Guía nitinol	\$ 4,531.50			0	1	\$	4,531.50
46	sistema de reparación secuencial de menisco consta de 2 implantes de peek,montados en una sutura de alta resistencia de polipropileno precargado en un mango dispositivo con una perilla de tensionador de nudo intra articular con botón de bloqueo de perilla de tensión y gatillo disparador de implantes con sistema de seguridad antidisparo, aguja curva con camisas graduadas para cortarse de acuerdo a profundidad punción	\$ 14,473.68			0	1	\$	14,473.68
47	Cácula cuerpo de policarbonato transparente CLEAR-TRAC Roscada con obturador, triple sellado, Fijadores para sutura, Tapones extraíbles, No contiene látex, estéril de 7.0 mm.	\$ 1,552.89			0	1	\$	1,552.89
48	Ancla con sutura bioabsorbible, fabricado en ácido Poliláctico/Hidroxapatita (PLLA/HA), inserción en un 70% de la longitud total del anclaje totalmente roscado (doble rosca), pre-enhebrado con 2 ó 3 suturas, con mango de policarbonato y ABS.	\$ 19,103.29			0	1	\$	19,103.29
49	anclas knotless 5.0mm PEEK	\$ 18,300.03			0	1	\$	18,300.03
50	Ancla compuesta exclusivamente por sutura. Consta de un anclaje de sutura suave con sutura (s) no absorbibles prenhebradas en un dispositivo de inserción, con 1 o 2 suturas precargadas, fuerza de fijación y resistencia al arranque (Pull out),funciona bien en hueso	\$ 20,822.44			0	1	\$	20,822.44

	descorticado / esponjosa.						
51	anclas todo sutura de alta resistencia con 2 suturas número 2 de 1.8mm para inestabilidad de hombro	\$ 19,636.71			0	1	\$ 19,636.71
52	Tornillo de interferencia para uso en la fijación de hueso-tendón-hueso o injertos de tejido blando, fabricado en Ácido Poliláctico (PLA) bioabsorbible (75% de la composición), recubierto de Hidroxiapatita (HA) (25%), forma cónica, rosca inversa, (medidas a solicitar por el medico)	\$ 14,301.00			0	1	\$ 14,301.00
53	Tornillo interferencial bioabsorbible fabricado con 75 % de ácido poli-L-láctico y 25 % de hidroxiapatita (HA), aristas reforzadas y no afiladas (medidas a solicitar por el medico)	\$ 12,850.77			0	1	\$ 12,850.77
54	Sutura de alta resistencia Hi Fi con aguja	\$ 5,044.44			0	1	\$ 5,044.44
55	tapes ultra	\$ 3,844.44			0	1	\$ 3,844.44
56	sutura de alta resistencia con un núcleo de polietileno con un peso molecular ultra alto trenzado cubierto de poliéster	\$ 5,347.35			0	1	\$ 5,347.35
57	Guía Hidrofilica blanca o negra, 0.038 145 cm	\$ 3,127.50			0	1	\$ 3,127.50
58	Catéter ureteral extremo abierto 6 fr.70 cm	\$ 2,457.72			0	1	\$ 2,457.72
59	Canastilla de nitinol N-gage 2.2 fr x115 cm	\$ 4,818.61			0	1	\$ 4,818.61
60	Canastilla de nitinol forma de hongo 2.8 x 145cm	\$ 4,644.44			0	1	\$ 4,644.44
61	Set de dilatadores telescopicos incluye 6 cánulas de dilatación del 9,12,15,18,21 y 24 fr.	\$ 5,647.05			0	1	\$ 5,647.05
62	Camisa de acceso ureteral flexor 12 fr x35 cm	\$ 3,803.43			0	1	\$ 3,803.43
63	Camisa de acceso ureteral flexor 12 fr x55 cm	\$ 3,849.82			0	1	\$ 3,849.82
64	Guía ureteral de alambre Amplatz 0.038", 145 cm	\$ 4,725.00			0	1	\$ 4,725.00
65	Guía ureteral benson 0.038", 145 cm	\$ 3,555.56			0	1	\$ 3,555.56
66	Guía de alambre road runner 0.038, 145 cm	\$ 4,475.56			0	1	\$ 4,475.56
67	Canastilla de nitinol forma de sombrilla Ntrap 2.8fr x 145cm	\$ 6,162.75			0	1	\$ 6,162.75
68	Canastilla circular N circle	\$ 5,955.56			0	1	\$ 5,955.56
69	canastilla circular zero tip	\$ 6,030.00			0	1	\$ 6,030.00
70	Guía sensor	\$ 2,666.67			0	1	\$ 2,666.67
71	Catéter Doble J de 6x26 o 6x 24 según necesidad del médico solicitante	\$ 2,470.51			0	1	\$ 2,470.51
72	Ancla osteo raptor 2.3	\$ 17,853.69			0	1	\$ 17,853.69
73	Ancla Bioraptor 2,9 knotless	\$ 18,964.69			0	1	\$ 18,964.69

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

74	Ancla para biotendonesis	\$ 13,696.38				0	1	\$ 13,696.38
75	Ancla Healcoil con tape	\$ 18,747.34				0	1	\$ 18,747.34
76	Ancla Healcol con ultrabird	\$ 18,720.78				0	1	\$ 18,720.78
77	Injerto de cadáver tendinoso	\$ 55,384.89				0	1	\$ 55,384.89
78	Injerto de cadáver de tendon rotuliano	\$ 56,769.51				0	1	\$ 56,769.51
79	Injerto de cadáver de tendon aquiles	\$ 65,695.11				0	1	\$ 65,695.11
80	Injerto de cadáver facia lata	\$ 64,276.67				0	1	\$ 64,276.67
81	Hoja para sierra	\$ 4,492.90				0	1	\$ 4,492.90
82	Boton Ajustable Ultrabutton	\$ 18,339.77				0	1	\$ 18,339.77
83	Sistema de Mosaicoplastia	\$ 26,899.50	1			1	1	\$ 26,899.50

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del **SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE MÍNIMA INVASIÓN**, del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$14,053,823.39	SON: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 39/100 M.N.
IMUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$2,248,611.74	SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 74/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$16,302,435.13	SON: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE MÍNIMA INVASIÓN** objeto del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL INSTITUTO" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato

mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "**LAASSPES**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL INSTITUTO** y pagará a "**EL PROVEEDOR**", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato en las unidades hospitalarias conforme a la cláusula DECIMA del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación del servicio, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco, a nombre de **INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "**LAASSPES**".

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad y autoriza que "**EL INSTITUTO**" efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de enero del 2025** y hasta el **01 de marzo del 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, o a la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación del servicio. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO" no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Para la entrega de la prestación del servicio, se requiere la presentación de una garantía de los mismos, como se establece en el Formato No. 13 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta con número LPA-926049950-012-2024, de forma presencial.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 % DIEZ PORCIENTO del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "**EL INSTITUTO**" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "**EL PROVEEDOR**", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "**EL INSTITUTO**" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "**EL INSTITUTO**" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha prestación del servicio, "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "**EL INSTITUTO**" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EL INSTITUTO**" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos

modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "**EL INSTITUTO**".

Considerando que la prestación del servicio se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "**LAASSPES**", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del servicio fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Suministrar los bienes y/o servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en la orden de compra.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato;
- c) La entrega de los bienes y/o servicios por parte de "**EL PROVEEDOR**" serán a satisfacción de "**EL INSTITUTO**" esta, previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato y/o responsable del Almacén establecido en la Orden de Compra; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad
- d) A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "**EL INSTITUTO**", en el lugar pactado.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) A través del Responsable del Almacén; establecido en la Orden de Compra, generará el Reporte de Mercancia Recibida de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- c) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes
- d) Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan

estas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio, será conforme a los plazos, condiciones establecidos por "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al presente instrumento jurídico, por lo que la prestación del servicio, se realizará en los siguientes domicilios:

- Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez", Juárez y Aguascalientes s/n, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora
- Hospital "Lic. Adolfo López Mateos", Sinaloa No., 574, entre Yaqui y Mayo, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.
- Clínica-Hospital Guaymas. Blvd. Benito Juárez, entre Río Mayo y Gilberto calles, Col. Los ríos, Guaymas, Sonora.
- Clínica Hospital de Nogales, Blvd. Los Álamos No. 520 Entre Antigua Carretera A Cananea y de Los Lobos Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.

La prestación del servicio será a previa revisión por parte de "**EL INSTITUTO**" y personal designado por **DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ**, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; para la inspección, verificación de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, del servicio estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio suministrado, "**EL PROVEEDOR**" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a lo propuesto en el **Anexo 1 de Especificaciones Técnicas mínimas y Documento No. 15** establecidos en la Licitación Pública Internacional Abierta con número **LPA-926049950-012-2024**, de forma presencial, para la prestación del servicio correspondiente para "**EL INSTITUTO**".

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a efectuar el transporte necesario para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

"**EL INSTITUTO**", conforme a los bienes se tendrá por recibidos previa revisión del personal designado por el administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL INSTITUTO**", a través del personal designado por el administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato y en sus Anexos, obligándose el proveedor en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para la convocante, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.



"EL INSTITUTO", en relación a los bienes se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el contrato, por lo que, en caso de no reponerlos en su totalidad, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato, además se notificará a la Secretaría de la Contraloría General con el fin de que resuelva si procede o no su inhabilitación.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"**EL INSTITUTO**", aplicará deducciones al pago por el **incumplimiento parcial o deficiente**, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos respectivos, sobre el monto del servicio contratado en forma parcial o deficiente.

"**EL INSTITUTO**" aplicara el 10% al registrarse un incumplimiento a "**EL PROVEEDOR**" y el cual genere mas de tres deficiencias al suministrar el servicio o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica ante "**EL INSTITUTO**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "**EL PROVEEDOR**" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "**EL INSTITUTO**", con motivo de las obligaciones pactadas, para prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL INSTITUTO**".

"**EL INSTITUTO**", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INSTITUTO**", deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "**EL INSTITUTO**", entregue a "**EL PROVEEDOR**", tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**EL INSTITUTO**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "**EL PROVEEDOR**" tiene conocimiento en que "**EL INSTITUTO**", podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "**LAASSPES**", así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "**EL PROVEEDOR**" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar "**EL INSTITUTO**", cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "**EL INSTITUTO**", de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de "**EL INSTITUTO**", cualquier hecho o circunstancia que en razón a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" no podrá, con motivo la prestación del servicio que realice a "**EL INSTITUTO**", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"**EL ISSSTESON**", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL** y **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando

éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro del servicio de su personal.

En caso de presentarse anomalías, deficiencias en las entregas o del personal de "EL PROVEEDOR" involucrado en la prestación del servicio, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará mediante escrito dirigido a "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

La orden de servicio deberá tener la firma y visto bueno del responsable del área de entrega, quien deberá verificar que los servicios suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos, para que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda iniciar el trámite de pago respectivo.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados ni procederán a trámite de pago por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o del personal responsable del área de recepción de los servicios y bienes adquiridos, podrá rechazarlos si no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS

- A. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO".

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento del tiempo de prestación de servicios especificado en la solicitud a satisfacción de la convocante, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los servicios no prestados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el administrador del contrato de la convocante, a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden de compra de los bienes a través de escrito firmado o vía correo electrónico, la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.”

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “**EL PROVEEDOR**” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley.

El porcentaje de las penas convencionales será del 0.05% por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

La aplicación de la pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**”, en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

Cuando la fecha pactada para la prestación de los servicios rebase un periodo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la fecha y hora estipulada en la orden de servicio respectiva, solicitada por “EL INSTITUTO**”, la convocante podrá subrogar el servicio solicitado con un particular a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes, cargando al LICITANTE el importe excedente, si los hubiere de la erogación realizada.**

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “**EL INSTITUTO**” o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la

Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INSTITUTO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO", en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL INSTITUTO**", así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"**EL INSTITUTO**", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "**EL INSTITUTO**";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL INSTITUTO**";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**EL INSTITUTO**".
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "**EL INSTITUTO**", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**EL INSTITUTO**";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- m) Si "**EL PROVEEDOR**" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "**EL INSTITUTO**" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "**EL INSTITUTO**" en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGESIMA OCTAVA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "**EL PROVEEDOR**" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "**EL INSTITUTO**", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "**EL PROVEEDOR**" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "**EL INSTITUTO**" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "**LAASSPES**" y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL INSTITUTO”, contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “EL PROVEEDOR”, dentro de dicho plazo;

III.- Cuando se rescinda el presente contrato “EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO”, por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”.

Cuando “EL INSTITUTO”, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará “EL PROVEEDOR”, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR”, la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

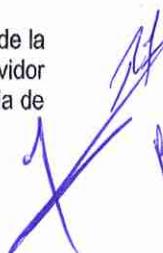
VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta número LPA-926049950-012-2024, de forma presencial, y las etapas de dicho procedimiento y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas, es decir el presente instrumento contiene las mismas condiciones y circunstancias que se derivan de la mencionada Licitación.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la “LAASSPES” y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS: "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día **01 de enero de 2025**.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GAGB890810B54
DR. VLADIMIR ORTÍZ RODRÍGUEZ, Administrador del Contrato	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	OIRV871205S74

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C. RODOLFO FÉLIX ALONSO	REPRESENTANTE LEGAL INSUMOS DE SALUD PROFESIONAL INSAP, S. A. DE C. V.	ISP111107-JD2